

AVISO No 7311000 - 27995**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ****HACE CONSTAR:**

Que mediante Publicación Oficial 25524 de fecha 18 Abril 2017 se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto 80 del 42824 expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, iniciado con ocasión del Radicado No. 106832 del 6/3/2016, contra la persona jurídica **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS**, identificada con NIT 900704611-7 ubicada en la CLL. 5 C NO. 26 A 35 de la nomenclatura urbana de Bogotá, representada legalmente por el señor (a) **JONATAN ORLANDO RINCON MONTES** con cedula de ciudadanía No. 102658276 por la presunta violación al Artículo 7º de la Ley 1562 de 2012, formuñandole el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 1562 de 2012, Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y extemporaneidad en el pago de parafiscales dentro del termino estipulado en las normas legales vigente por parte de la empresa JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT. 900704611-7

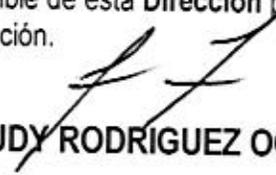
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de este acto administrativo, advirtiéndoles que no procede recurso alguno

NOTIFICAR a la persona jurídica **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT. 900704611-7** en la CLL. 5 C NO. 26 A 35 de la nomenclatura urbana de Bogotá, representada legalmente por el señor **JONATAN ORLANDO RINCON MONTES** con cedula de ciudadanía No. 102658276, y a la **COLMENA SEGUROS** en la AVDA. CLL. 72 NO. 10 71 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado a la investigada, empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT. 900704611-7**, por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a la **UNIDAD DE GESTION DE PENSION Y PARAFISCALES** en Avenida Carrera 68 No. 13 27 de Bogota para lo de su competencia y oficiar a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** en la Avenida Calle 26 No. 68 35 para su anotación. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **28 de Abril de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO



Libertad y Orden

30 MAR 2017

000080

AUTO () DE 2017

"Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, (modificado por la Ley 1562 de 2012); la Resolución 000404 de 2012 (modificada por la Resolución 2143 de 2014), la Ley 1610 de 2013, en especial las conferidas por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 2645 de 2016, y

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Esta Dirección determina iniciar un proceso administrativo sancionatorio y formular cargos a la empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT.900704611-7**, en cumplimiento del Auto de Asignación No.1245 del 06 de Septiembre de 2016, por medio del cual la **Directora Territorial de Bogotá** comisionó a la Inspectora de Trabajo No.2 del Grupo de Riesgos Laborales, para que adelantara la averiguación preliminar por la presunta violación al artículo 7° de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, actuación fundamentada en una mora de dos meses en el pago de las cotizaciones en riesgos laborales a la administradora **COLMENA SEGUROS**, querrela presentada mediante Radicado No.106832 del 03 de junio de 2016, según Contrato No.1081133, teniendo en cuenta los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folio 7).

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que el acervo probatorio y la actuación procesal dentro de la presente investigación administrativa ha sido la siguiente:

Que la **ARL COLMENA SEGUROS** con N.I.T.800226175-3, mediante oficio fechado el 31 de mayo de 2015, allegó a la Dirección Territorial de Cundinamarca Ministerio de Trabajo, la "copia comunicación segundo aviso empresas en mora", deuda contraída con el Sub Sistema de Riesgos Laborales de la Protección Social por parte de la empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS**. Posteriormente fue trasladado el oficio a la Dirección Territorial de Bogotá-Ministerio de Trabajo con la nota interna No. 106.832, sin embargo, fue radicado el oficio con el No.106832 del 3 de Junio de 2016 ante esta DT de Bogotá, y no contenía CD alguno (Folios 1 al 6).

Que mediante Auto de Asignación No.1245 del 06 de septiembre de 2016, la Directora Territorial de Bogotá, comisionó a la Inspectora de Trabajo No.2 del Grupo de Riesgos Laborales, adelantar la averiguación preliminar "con el fin de reunir los elementos necesarios que determinen *si se inicia o no el Proceso Sancionatorio*" de acuerdo con el Radicado No.106832 del 03 de junio de 2016 (Folio 7).

Que mediante Auto de Avóquese No.161482 del 07 de septiembre de 2016, la Inspectora de Trabajo No.2, asumió el conocimiento de la averiguación preliminar y ordenó lo siguiente:

"Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Página 2 de 6

" ...

1. **Informar y aclarar a COLMENA SEGUROS**, que el envío efectuado a la DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA de la presente solicitud no contenía CD alguno, y que por lo tanto, se les **SOLICITA** que las remisiones de las **MORA EN COTIZACIONES ARL** se efectúen a la **DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA** ubicada en la Carrera 7 No. 32-63 Segundo Piso de la ciudad de Bogota, y la remisión se elabore de manera individual; en físico (tramitadas en papel) y no digitalizados.
2. **Correr traslado de la solicitud a la empresa JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS** para que en un término de veinte (20) días manifieste lo que considere pertinente frente a la misma, en ejercicio del derecho de **contradicción y defensa**, y anexe las pruebas que constaten el pago efectuado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, y además suministre la dirección en la cual recibiría comunicaciones, dirección de correo electrónico o número de fax en caso de que acepte ser notificado. "
3. **Citar a declarar al representante legal de la empresa JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS...**" (Folio 8).

Por otra parte, esta Dirección Territorial constata que se expidieron los siguientes oficios tanto a la empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS** así como a **ARL COLMENA SEGUROS**:

- Oficio con Radicado No.163104 del 13 de septiembre de 2016 por el cual se requirió a la empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS**, para que aportara el pago por cotizaciones en riesgos laborales el cual fue devuelto por el ítem "cerrado" casa de tres pisos (Folios 9 y 11).
- Oficio con Radicado No.166230 del 20 de septiembre de 2016, por el cual la Inspectora de Trabajo No.2 requirió a la **ARL COLMENA SEGUROS** en la que le comunicó la apertura de la averiguación preliminar y solicitó los documentos que certifiquen la mora en cotizaciones en riesgos laborales por parte de la querellada.(Folio 10).
- Constancia de las llamadas al abonado No. 4838128 perteneciente a la empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS**, efectuadas el día 10 de octubre de 2016, en la que consta que no contestaron.(Folio12)
- Oficio No.175651 del 11 de octubre de 2016 dirigido a **ARL COLMENA SEGUROS** solicitándole una certificación del pago o no pago en cotizaciones en riesgos laborales de la empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS** (Folio 13).
- Oficio con Radicado No.183325 del 27 de octubre de 2016, por el cual la **ARL COLMENA SEGUROS** contesta, sobre la querellada lo siguiente: "Al respecto, le indicamos que la empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS** identificada con el NIT **900704611** fue reportada al Ministerio de Trabajo por el periodo febrero de 2016. A la fecha la mencionada empresa no ha realizado pagos desde el periodo reportado hasta hoy. Así las cosas, anexamos certificación de aportes con la relación de los periodos pagos..." (Folio 14).
- Certificación de pagos expedida por la **ARL COLMENA SEGUROS** sobre cotizaciones de la empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS**, desde el 3 de enero de 2014 hasta enero 1 de 2016, en la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.126.869)**. (Folio 15).
- Oficio con Radicado No.189139 del 15 de noviembre de 2016, por el cual la **ARL COLMENA SEGUROS** contesta, también, sobre la querellada lo siguiente:
(...)"Las empresas que a continuación se relacionan fueron reportadas al Ministerio de Trabajo y a la fecha siguen presentando cartera por mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y en consecuencia remitimos la información solicitada por su Despacho así:...**JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS**" y anexan la documentación (Folios 17 al 25).

"Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Página 3 de 6

- Facsimil de entrega de los oficios mencionados con anterioridad del servicio de Mensajería 4-72. (folios 31 al 38).

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Que la empresa contra quien se dirige la presente investigación es: **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT.900704611-7**, se encuentra ubicada en la Calle 5 C No.26 A-35 de la nomenclatura urbana de Bogotá, representada legalmente por el señor **JONATAN ORLANDO RINCON MONTES** con cedula de ciudadanía No.102658276, según Cámara de Comercio. (Folios 29 y30).

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la **presunta violación de las siguientes normas laborales:**

Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por la cual se modificó el Sistema de Riesgos Laborales, en su Artículo 2° establece lo siguiente:

(...) Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.

Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

La administradora deberá llevar el consecutivo de registro de radicación de los anteriores avisos, así mismo la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal.

FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS:

Analizados en su conjunto y de manera integral las pruebas obrantes en el expediente, esta Dirección pudo establecer que presuntamente la empresa, violó las normas anteriormente descritas con las conductas que se describen a continuación:

"Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Página 4 de 6

CARGO UNICO: Incumplimiento a lo dispuesto en el *Artículo 7º de la Ley 1562 de 2012, Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales* y extemporaneidad en el pago de parafiscales dentro del término estipulado en las normas legales vigentes por parte de empresa JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT.900704611-7.

COMPETENCIA PARA PREVENIR, INSPECCIONAR, VIGILAR Y CONTROLAR

Esta Dirección es competente de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; Ley 1610 de 2013, Resolución No. 0002143 de 2014; y demás normas concordantes.

SANCCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE VULNERACION A LAS NORMAS

Las establecidas en el Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, **Capítulo X SANCCIONES.**

ARTICULO 91. (modificado el inciso primero por el artículo 115 del Decreto Ley 2150 de 1995) que dice: *"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*

a) Para el empleador

1. "...La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán al empleador las multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

ANÁLISIS FÁCTICO Y CONCLUSIONES EN DERECHO.

El Ministerio del Trabajo al impulsar la Ley de Riesgos Laborales señaló que con ella buscaba proteger a todos los trabajadores colombianos frente a los accidentes y enfermedades que se generen dentro de las actividades laborales y poner reglas claras a los empleadores y administradores del sistema. Y explicó que con ella incluyen nuevas responsabilidades para los empleadores, como por ejemplo, implementar de manera obligatoria los estándares mínimos del sistema de garantía de la calidad y un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Igualmente el Ministerio de Trabajo dijo en su momento que *"es un propósito que con la Ley de Riesgos Laborales ni un solo trabajador en Colombia esté por fuera del sistema de protección social y con ella se avance hacia el propósito de definir la obligatoriedad de incluir a nuevos trabajadores como por ejemplo, los independientes con contrato superior a un mes, al Sistema General de Riesgos Laborales, y de manera voluntaria a los trabajadores informales"*.

Dados los anteriores lineamientos, precisamos que el fin de esta **Dirección Territorial de Bogotá** es estar en consonancia con los anteriores postulados y buscar que ningún empleado con jurisdicción en la ciudad de Bogotá, ya sea independiente o trabajador vinculado a una empresa, se encuentre desprotegido de la afiliación a **RIESGOS LABORALES**, de manera que en un momento eventual de accidente de trabajo, sean cubiertas todas sus contingencias por el **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, porque de lo contrario, le correspondería al empleador cubrir la asistencia.

Por otra parte, la sentencia T- 982 de 2004, la Corte explicó que la **existencia del derecho al debido proceso administrativo**, como mecanismo de protección de los administrados, se concreta en dos garantías mínimas, a saber:

"Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Página 5 de 6

"(i) en la obligación de las autoridades de informar al interesado acerca de cualquier medida que lo pueda afectar; y (ii) en que la adopción de dichas decisiones, en todo caso, se sometan por lo menos a un proceso sumario que asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción e impugnación."

En la misma Sentencia, se afirmó que el debido proceso administrativo se ha definido: "como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. El debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión (C.P. arts. 4° y 122)."

Existe una relación inescindible entre el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. En tal sentido ha dicho también la Corporación:

"El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique."

Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: (i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia.

De tal forma que este Despacho, luego de hacer el análisis del expediente en el desarrollo de la averiguación preliminar y de acuerdo con la informaciones enviadas por la **ARL COLMENA SEGUROS** vistas a folios 14 y 15 del Radicado No.183325 del 26 de octubre de 2016 y a folios 17 y 18 del Radicado No.189139 del 15 de noviembre de 2016, evidenciamos que la empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT.900704611-7**, si bien es cierto que canceló las cotizaciones del periodo 2015 e incluso del año 2014, también es cierto que se encuentra en mora, sosteniendo una conducta reiterativa de atrasos en el pago de los aportes, haciendo más penosa su situación porque su estado de cuenta a la fecha arroja que no ha realizado las cotizaciones en riesgos desde el mes de febrero de 2016, **apreciándose una morosidad en los pagos de más de trece (13) meses.** (Folio 23).

Dado lo anteriormente expuesto, esta Dirección concluye que la empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT.900704611-7**, no cumplió con lo dispuesto en el **Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales** de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, y por tanto se considera procedente emitir pliego de cargos y abrir proceso sancionatorio laboral.

Dado lo anteriormente señalado, esta Dirección,

30 MAR 2017

000080

"Por medio del cual se ordena la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos"

Página 6 de 6

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, iniciado con ocasión del Radicado No.106832. del 3 de junio de 2016, contra la persona jurídica: **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT.900704611-7**, se encuentra ubicada en la Calle 5 C No.26 A-35 de la nomenclatura urbana de Bogotá, representada legalmente por el señor **JONATAN ORLANDO RINCON MONTES** con cedula de ciudadanía No.102658276, por la presunta violación al Artículo 7° de la Ley 1562 de 2012, formulándole los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Incumplimiento a lo dispuesto en el *Artículo 7° de la Ley 1562 de 2012, Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y extemporaneidad en el pago de parafiscales dentro del término estipulado en las normas legales vigente por parte de empresa JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT.900704611-7.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de este acto administrativo, **advirtiéndoles que no procede recurso alguno.**

Notificar a la persona jurídica: **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT.900704611-7**, se encuentra ubicada en la Calle 15 C No.26 A-35 de la nomenclatura urbana de Bogotá, representada legalmente por el señor **JONATAN ORLANDO RINCON MONTES** con cedula de ciudadanía No.102658276, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y a la **ARL COLMENA SEGUROS** en la Avenida Calle 72 No.10-71 de la ciudad de Bogota.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado a la investigada, empresa **JR IMPRESOS Y ACABADOS SAS NIT.900704611-7**, por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIÓN Y PARAFISCALES** en Avenida Carrera 68 No. 13-27 de Bogota para lo de su competencia, y oficiar a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** en la Avenida Calle 26 No., 68-35 para su anotación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTA

Proyectó: LuzaG.
Revisó: Jessica.
Aprobó: GinaA.